



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN N.º 93/APRA/21

Buenos Aires, 7 de junio de 2021

**VISTO:** El Código Civil y Comercial de la Nación, las Leyes Nros. 2.628, 4.078 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos Nros. 138/08 y 463/19 (modificado por Decreto N° 413/20), la Resolución N° 81-GCABA-APRA/20, y el Expediente Electrónico N° 17183569-GCABA-APRA/21

### CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su artículo 1757 que, frente a los daños causados por riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, la responsabilidad de su dueño o guardián es objetiva, no siendo eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención;

Que el artículo 1759 del citado Código dispone que ...El daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en el artículo 1757...;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa de fondo, la Ley N° 4.078, (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objeto regular la tenencia de perros potencialmente peligrosos a fin de preservar la vida y la integridad física de las personas y demás animales;

Que conforme el artículo 3° de la citada Ley, se consideran "perros potencialmente peligrosos", a los pertenecientes a las razas pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, doberman, rottweiler, bullmastiff, dogo de burdeos, bull terrier, gran perro japonés, mastin napolitano, presa canario, ovejero alemán, cane corso y aquellos adiestrados para el ataque;

Que asimismo, el referido artículo considera "perros potencialmente peligrosos", a aquellos que fueron resultado de cruces entre las razas mencionadas o con otras razas obteniendo una tipología similar, a saber: más de 20 kilogramos de peso, perímetro torácico entre 60 y 80 centímetros, cabeza voluminosa y cuello corto, fuerte musculatura, mandíbula grande y boca profunda y resistencia y carácter marcado;

Que el artículo 4° de la Ley dispone la creación del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual deberá llevar un registro de los propietarios de perros de las razas y características detalladas, y otorgar los permisos de tenencia a los solicitantes;

Que por la Ley N° 2.628 se crea a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica en el ámbito del entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por el Decreto N°463/19 y su modificatorio N° 413/20, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando como organismo fuera de nivel de la Secretaría de Ambiente a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 138/08 estableció que la Agencia de Protección Ambiental, actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad;  
Que por Resolución N° 81-GCABA-APRA/20 se aprobó la estructura orgánico funcional de la Agencia de Protección Ambiental, contemplando entre sus áreas dependientes a la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas;

Que dicha Unidad, encuentra entre sus responsabilidades primarias, la de “Entender en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo para caninos y felinos domésticos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas dependiente de la Agencia de Protección Ambiental llevar a cabo las tareas operativas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 4.078;

Que, siguiendo el orden de ideas expuesto, deviene necesario establecer el procedimiento de inscripción en el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos;

Que la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental tomó debida intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros 2.628 y 4.078 (textos consolidados por Ley N° 6.347) y los Decretos Nros. 463/19 y su modificatorio 413/20 y 497/19,

**EL PRESIDENTE  
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el “Procedimiento de inscripción en el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos”, que deben cumplir los propietarios de perros potencialmente peligrosos en los términos de la Ley N° 4.078, y que como Anexo I (Informe N° 17211782-GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Apruébase el formulario correspondiente al “Permiso para la tenencia de un Perro Potencialmente Peligroso”, que como Anexo II (Informe N° 17211854-GCABA-APRA/21) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas dependiente de la Agencia de Protección Ambiental la administración del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos y la emisión de los permisos correspondientes.

Artículo 4°.- La inscripción en el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos y la consecuente obtención del permiso de tenencia, no exime de la responsabilidad objetiva de su dueño o guardián por los daños que el animal pueda causar a personas o bienes.

Artículo 5°.- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deben cumplir con la obligación prevista en el artículo 1° de la presente Resolución, independientemente de la edad del animal.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas dependiente de la Agencia de Protección Ambiental y a la Secretaría de



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Ambiente. Cumplido, archívese. **Morosi**